



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00850-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
EMPRESARIALES S.C. COOPEMPRESARIAL S.C**

DEMANDADO: SONIA YOLANDA CHAVEZ HERNANDEZ, c.c. No. 51.720.833

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. **Señálese** en la parte introductoria de la demanda, la cuantía del proceso que se intenta adelantar. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)
2. **Ajústese** los acápites de pruebas, toda vez, que los documentos allegados se remitieron de manera virtual y por tanto ningún documento aportado es original como allí se expresa. (Art. 84 numeral 3 del C.G.P.)
3. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (pagaré) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)
4. **Adecúese** el escrito de medidas cautelares indicando de manera precisa la administradora de pensiones, a la cual se encuentra afiliada la demandada en su calidad de pensionada, esto con el fin de requerir lo aquí solicitado, nótese que la entidad allí señalada no funge dicha calidad.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002
Fijado hoy veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria